

Felipe II, secretario Diego de Vargas

Instrucciones para el marqués de Mondéjar
de 1575-III (puntos 53 a 65)

INSTRUCCIONES PARA UN VIRREY DE NÁPOLES

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos, Mediterráneo, Clásicos Mínimos

Fecha de Publicación: 04/07/2023 y 22/07/2023

Número de páginas: 15

I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS), bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.eu

info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

En 1575, cuando el tercer marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza (1512-1580) fue nombrado virrey de Nápoles, le fueron dadas unas instrucciones en la corte madrileña que, a la luz de la problemática de ese momento, una de las clásicas crisis financieras de la monarquía española la de ese año, cobran especial significado por el imperativo de ahorro y necesidad de control de cuentas de la hacienda regia que traslucen.

Palabras Clave

Instrucciones, Nápoles, gobernación, marqués de Mondéjar, Felipe II, Monarquía Hispánica,

Personajes

Felipe II, Diego de Vargas, Íñigo López de Mendoza, papa Gregorio XIII, emperador Carlos V, rey Ferrante, Duque de Alcalá Perafán de Ribera, Cardenal Granvela, Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca e Inquisidor, Conde de Candoyano, Madama Margarita de Austria, Carrillo de Ávalos, Gabrio Cerbellón, Marqués de Santa Cruz, Bernardino de Mendoza, Duque de Monteleón, Juan Manrique de Lara, rey Fernando I el Católico,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo Histórico Nacional de Madrid
- **Sección / Legajo:** Osuna, legajo 2283/2, nº 2, fol. 233r.-267r.
- **Tipo y estado:** instrucción
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Toledo, 4 de mayo de 1575
- **Autor de la Fuente:** Felipe II, secretario Diego de Vargas

PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

III (puntos 53 a 65)

Pasan las instrucciones, a partir del punto 53, a abordar los gobiernos provinciales; para realzar su importancia, pues han de recaer los nombramientos en personas importantes, están reservados a la Corona, a la corte de Madrid. Son gobiernos bianuales y previo a los nombramientos enviados desde la corte central el virrey y sus consejeros o regentes informarán sobre las personas idóneas con todo secreto, para que “no intervengan en él dádivas, ruego, favor ni afección”; más aún, serán más idóneos los que menos lo soliciten o procuren, pues son cargos que “mejor administran [los] que menos los desean y más contra su voluntad los toman”. Deberán residir en su territorio y al final deberán dar cuenta de sus administraciones y también en secreto se ha de informar sobre ello a la corte para ver si con posterioridad “convendrá encomendarle después otro cargo o no”. Toda una teoría sobre los gobiernos y administraciones provinciales – gobernadores, capitanes, auditores y otros oficiales de justicia – que, al mismo tiempo que se despliega, va señalando los excesos más frecuentes que se cometen en ellos y las maneras de contrarrestarlos y evitarlos. Ante el primero de esos abusos, que es “poner en semejantes cargos personas no tan aptas para ellos como conviene”, deberán enviarse a las corte dos meses antes de que termine su mandato una nómina de personas adecuadas para ellos, así como para el nombramiento del Protomédico, que se envía cada tres años.

Otro de los excesos que se glosa expresamente es el del cobro de otras comisiones al margen de su sueldo, que recaen sobre “los pueblos”, los administrados, y que deberán castigarse con rigor. También, las alteraciones en las composiciones a través de llevarse “so capa otra mayor dima”, indican ciertos tráficos de influencias sobre los pagos “de la tierra” (a los que denomina “proventos”), poniendo el caso concreto de Capua, que siendo ciudad principal, y los capuanos ricos, “se lleva muy pequeña dima de proventos”. Con lo cual se está defraudando a la hacienda regia al tiempo que beneficiando a los oficiales y sin duda también al particular. Tampoco deben admitir los oficiales regios, sobre todos los de justicia, sobornos ni cohechos, ni incluso “cosas de comer” aunque se les den voluntariamente, y a pesar de la justificación que esos oficiales dan, “diciendo que era mala crianza dejar de tomar una cosa de tan poco valor”.

Finalmente, en los puntos 64 y 65 se hace alusión a la abundancia de forajidos: “...tenemos relación que en aquel reino hay muchos forajidos y que juntándose gran número de ellos hacen muchos daños, fuerzas e insultos, de manera que los pueblos y buena gente no pueden vivir seguros...” Todo ello lleva consigo la inseguridad de los caminos, “por ser los caminos del reino tan estrechos y llenos de bosques”; tanto por ello como por “la mala fama que hay de que ese reino no se puede caminar seguramente...”, conviene poner remedio a ello, “mayormente en el camino de Roma”. La elocuencia de estos capítulos es grande y ellos solos servirían para ilustrar aquella realidad del momento, así como la complejidad de la gobernación del reino.

INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES-II

Archivo Histórico Nacional, Osuna, legajo 2283/2, nº2, f. 233r. a 267r.
1575, copia.

53

Importancia de los gobiernos provinciales y sus nombramientos

La provisión de los gobiernos de las provincias, por ser cargos de mucha calidad y proveerse en personas principales, nos hemos siempre reservado, y también ahora reservamos; pero queremos que antes de expirar el bienio de cada gobernador de Provincias os informéis con tiempo de los Regentes y de otras personas de los que para el tal cargo serían aptos, idóneos y suficientes. Pero habéis de estar muy sobre el aviso que el nombramiento se haga en secreto, lo cual será mejor siendo de vuestra mano, para que las partes no lo entiendan y que no intervengan en él dádivas, ruego, favor ni afección, ni se tenga otro respeto sino solo el bien de la justicia; antes habéis de tener por menos idóneo y suficiente el que con más solicitud lo procurara, pues son cargos que aquellos mejor los administran que menos los desean y más contra su voluntad los toman; y los que por nos fueren proveídos haréis que los vayan a servir luego que se les dieren sus privilegios y que residan personalmente en sus cargos y oficios, y que no lleven salario sino el tiempo que residieren, conforme a la pragmática hecha de Su Majestad Cesárea; los cuales, juntamente con los Auditores, Capitanes y otros cualesquier oficiales de Justicia, queremos, y así os lo mandamos, que, acabado el tiempo por el que fueren proveídos, estén al sindicado según está ya ordenado, no dispensando en ello por ninguna causa o razón que haya; y los que no hubieren estado asindicado los haréis ir a dar cuenta de sus administraciones, que de esto los provinciales sienten gran satisfacción. Ha parecido también guardar el orden que se suele dar al capitán nuevamente elegido para informarse secretamente de las faltas que hubo en su predecesor, y que os envíe la relación de ello para que conforme a lo que de él hubiere veáis si convendrá encomendarle después otro cargo o no.

54

Y porque como sabéis para la recta administración de la justicia y buen gobierno de aquel Reino importa saber y entender muy bien de la manera que los Gobernadores y otros ministros que se envían a las tierras del Demanio se han y gobiernan en sus cargos, y qué orden tienen las tales tierras en la administración y distribución de sus propios y haciendas, seremos servido que luego que llegareis os informéis muy bien de lo que en lo uno y en lo otro pasa y de la instrucción que se da a las personas que se envían a tomar residencia, y de qué manera la toman, y contra qué personas, y de qué cosas, y a dónde diere a verse y rematarse la sentencia de los cargos que de ello resultaren, ahora sea a vía de apelación o de agravio, y si convendría dar otra forma;

y avisarnos éis particularmente de lo que en ello hubiere y pareciere que se debe hacer, y de la cuenta y razón que se tiene con las universidades y pueblos acerca de la expansión de sus propios, y si tienen libro aparte de lo que se cobra y gasta cada año, y por quién se conserva, y dónde, y si será menester hacerse alguna otra provisión para la buena cuenta y razón de todo.

55

Para que los privilegios que de aquí se suelen enviar de dos en dos años para la provisión de los dichos gobiernos sean allá a tiempo tendréis cuidado de que dos o tres meses antes que expirare el de cada Gobernador se nos envíe la nómina de las personas que para ello os ocurrieren; y que lo mismo se haga en el oficio de Protomédico que solemos proveer de tres en tres años; y de esta manera cesará el abuso que ha habido en enviar y poner en semejantes cargos personas no tan aptas para ellos como conviene, mientras de aquí va el privilegio para el sucesor en ellos.

56

Vigilar los sobresueldos añadidos a esos oficiales provinciales

Los Gobernadores de las Provincias, además de los salarios ordinarios que llevan, diz que cuando acaece algún caso grave en sus Provincias y por comisión particular del Virrey y el Colateral Consejo van a entender en el castigo de él, se hacen pagar otros salarios de los pueblos donde van, y muchas veces los pagan los que no ofendieron; y porque esto es cosa muy fuera de razón haréis que siendo la comisión dentro de su Provincia se contenten con sus salarios y no lleven otro pagamento indebido de los pueblos o personas particulares donde va, conforme a las pragmáticas y constituciones del Reino, castigando gravemente al que lo contrario hiciere.

57

Limpieza en el nombramiento de cargos y oficios en el Reino

Los otros oficios anuales y bienales, como son Regente y jueces de la Vicaría, Auditorados de las Provincias y Capitanías de ciudades y sus Asesores, porque en ellos consiste muy gran parte de la buena o mala gobernación del Reino, y Nos, estando ausente no podemos también conocer la calidad y suficiencia de tantas personas para proveer los dichos cargos y oficios, es nuestra voluntad que Vos los proveáis; y para ello os damos facultad. Mas porque somos informado que los dichos oficios no se proveían de algunos ministros como debían, antes en proveerlos se tenía más respeto a las personas que a los oficios, de manera que unos se daban por respeto de servicios y otros de personas que ruegan e importunan por ellos, y a la fin alguna parte de ellos se vendían y compraban, cosa muy enorme, fea y perjudicial al bien público, y por consiguiente ajena a nuestra voluntad, os encargamos que en esto estéis muy sobre el aviso para que no anden semejantes tratos ni los oficios se provean sino a personas que Vos conociereis

o tuviereis bastante información que son hábiles y suficientes para ellos, advirtiéndoles de no dar a los criados vuestros ni a continos ni a ninguno de los entretenidos en el Reino; y si acaso hallareis que se hubiere dado u ofrecido dinero por semejante oficio, al que lo diere u ofreciere declararéis por inhábil para tener oficio público; y el que lo aceptare o recibiere haréis que sea castigado con todo rigor; y que así mismo sea declarado por inhábil para tener oficio público en todo el Reino; y de ejecutar esto tendréis siempre muy gran cuidado, y no remitiréis ni conmutaréis las dichas penas sin consulta nuestra.

58

Porque algunas veces se dan acá cartas de recomendación a algunas personas que han servido sobre la provisión de los dichos cargos y oficios, nuestra intención y voluntad es que si en ellos hallareis que no concurren las cualidades que se requieren, porque con este presupuesto os las encomendamos, no es proveáis de los tales oficios; pero si los tuvieren preferirles éis a los otros, dando sobre todo los dichos oficios a las personas que más aptas, idóneas y suficientes hallareis para ellos, teniendo ante los ojos solamente el servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y bien de la justicia.

59

Proveeréis que los dichos Oficiales, cuando hubieren de salir de los oficios, estén asindicados conforme a las costumbres y constituciones del Reino; y antes que proveáis a ninguno de ellos de nuevos oficios veréis por la residencia cómo se ha habido en el precedente; y si lo hubiere hecho bien y fuere ejecutada su residencia, hacerle éis honra y darle éis otro mejor cargo; y si mal, haréis que sea castigado con todo el rigor que la justicia permite; y de los que dieren buenamente de sí tendréis hecho un memorial para irlos siempre acrecentando en estos y otros cargos de más calidad.

60

Generalmente la provisión de todos los oficios que tuvieren cargo o administración de justicia los habéis de hacer con toda vigilancia y cuidado, y en el castigar de los delitos habéis de presuponer que ninguno por grave o enorme que sea debe ser con tanto rigor castigado como el que ejercita corruptamente oficios de justicia; y tras esto los que por malos medios y dádivas los procuran, como se tocó arriba.

61

Sobre atajar varios tipos de corrupciones de los oficiales y cargos

Y porque tenemos también relación que hay muchos oficiales que tienen salario y los proventos son de la tierra, y a esta causa hacen las composiciones menores que deberían, llevándose so capa otra mayor dima; y que en Capua, que es a las puertas de Nápoles, se lleva muy pequeña dima de proventos, siendo ciudad tan principal, y sabiendo los capuanos de ellas tan ricos como se ha visto

por el pasado, os encargamos y mandamos que os informéis muy bien de lo que en esto pasa y nos aviséis de la forma que se podría poner en ella, y si esto de estar los Capuanos a proventos tenga necesidad de remedio para que lo proveamos como más convenga.

62

Las sobornaciones y cohechos pervierten todo buen orden y forma de Gobierno. Por ende conviene que con mucho cuidado y diligencia procuréis que no las haya ni se consientan en los oficiales, especialmente en los que administran justicia, y mucho más en los tribunales u oficios más preeminentes, porque tanto mayor es el delito cuanto más daño puede hacer el que así es sobornado; y al que hallareis que en tomar los tales sobornos haya delinquido, hacerlo éis castigar con todo rigor guardando la pragmática que de esto trata.

63

Porque nos dicen que en aquel Reino se permitía a los de nuestro Consejo, Regentes, la Cancillería y otros ministros inferiores recibir y tomar cosas de comer de los que voluntariamente se las daban, diciendo que era mala crianza dejar de tomar una cosa de tan poco valor, y que después algunos de los dichos ministros poco a poco han ampliado y ensanchado la cosa de manera que pasa los límites de honestidad, mandaréis sobre esto guardar las pragmáticas y declaraciones que están hechas.

64

Sobre la abundancia de forajidos o fuera de la ley

Y porque tenemos relación que en aquel Reino hay muchos forajidos, y que juntándose gran número de ellos hacen muchos daños, fuerzas e insultos, de manera que los Pueblos y buena gente no pueden vivir seguros; y que aunque se han hecho muchas buenas provisiones nunca se ha podido extirpar semejante gente; y siendo una de las más principales para obviar a esto la seguridad de los caminos, os encargamos y mandamos que veáis y os informéis del orden que en esto hay, y de las pragmáticas, órdenes y constituciones que sobre ello se han hecho; y pareciéndoos bastantes para el remedio, mandaréis de nuevo publicar y ejecutar, procediendo contra los delincuentes, encubridores y receptadores de ellos a las penas en que por las tales pragmáticas y constituciones hubieren incurrido; y si os pareciere no ser estas bastantes para el remedio de estos, y que convendría reformarlas, o hacer otras de nuevo, avisarnos éis de ello para que lo proveamos como convenga a nuestro servicio y bien del Reino.

65

Inseguridad en los caminos, en especial en el camino de Roma

Por ser los caminos públicos de ese Reino tan estrechos y llenos de bosques, es causa, además de la inclinación de la gente, que en él haya tantos forajidos

y se hagan los males que cada día se ven; y porque deseamos sumamente que en esto se ponga remedio, y que la mala fama que hay de que en ese Reino no se puede caminar seguramente se quitase, proveeréis que sin respeto de ninguno se adrecen y dispongan de manera que los caminantes puedan ver a los malhechores y caminar seguros, mayormente en el camino de Roma, donde hay mayor necesidad de remedio.



23
BN
145010

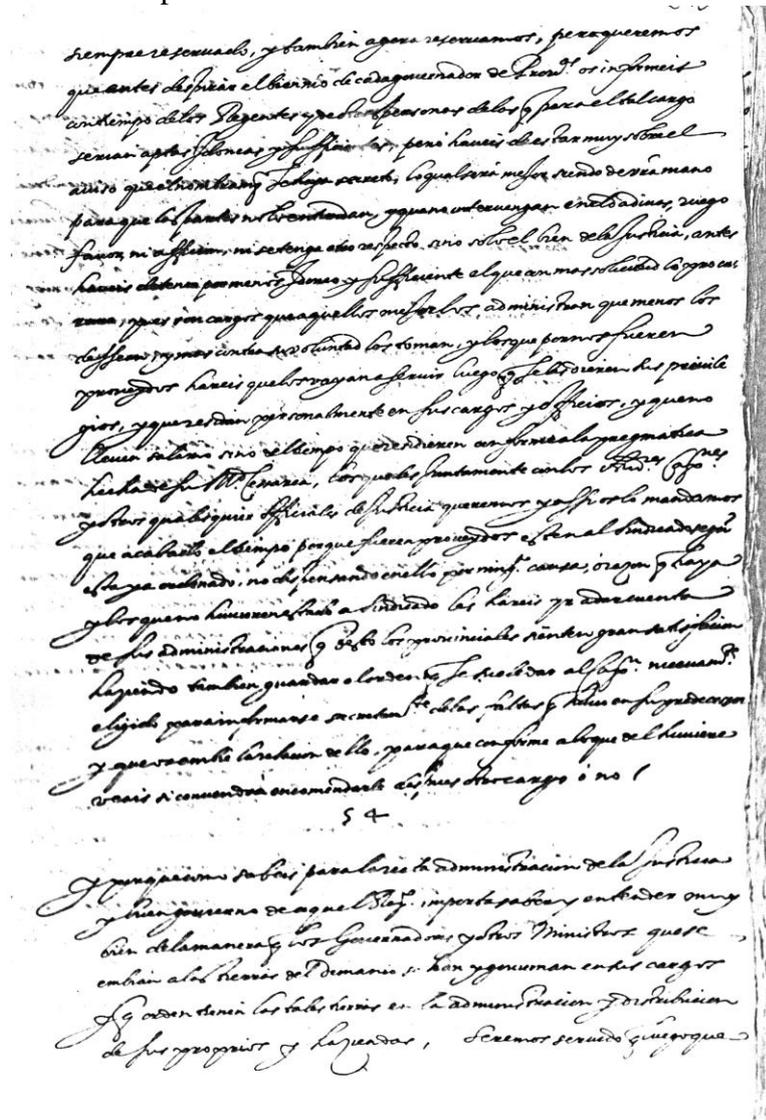
DOCUMENTO ORIGINAL Y TRANSCRIPCIÓN

INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES III (puntos 53 a 65)

53

La prouisión de los gouuernos de las provincias, por ser cargos de mucha calidad y proueerse en pers[on]as principales, nos hauemos siempre

p.21, f. 243r. siempre reseruado, y también agora reseruamos; pero queremos que antes despirar el bienio de cada gouernador de Prou[inci]as os informéis con tiempo de los Regentes y de otras personas de los q[ue] para el tal cargo serían aptos, idóneos y sufficientes; pero haueis de estar muy sobre el auiso que el nombramy[ent]o se haga en secreto, lo qual será mejor siendo de v[uest]ra mano para que las ¿partes no lo entiendan y que no interuengan en él dádiuas, ruego, favor ni affection ni se tenga otro respecto sino solo el bien de la justicia; antes haueis de tener por menos idóneo y sufficiente el que con más solicitud lo procurara pues son cargos que aquellos mejor los administran que menos los deseean y más contra su voluntad los toman; y los que por nos fueren proveydos haréis que los vayan a seruir luego q[ue] se les dieren sus privilegios y que residan personalmente en sus cargos y officios, y que no lleuen salario sino el tiempo que residieren conforme a la pregmática hecha de Su M[ajesta]s Cesárea; los quales juntamente con los Aud[ito]res, Cap[ita]nes y otros qualesquier oficiales de Justicia queremos y assi os lo mandamos que, acabado el tiempo por el que fueren proveydos estén al sindicado segú[n] está ya ordenado, no dispensando en ello por ning[un]a causa o razón q[ue] haya; y los que no huieren estado asindicado los haréis yr a dar cuenta de sus administraciones, q[ue] desto los prouinciales sienten gran satisfacción. **¿Hap[ar]ecido** también guardar el orden q[ue] se suele dar cap[ita]n nueuam[en]te elegido para informarse secretam[en]te de las faltas q[ue] huuo en su predecesor y que os embie la relación dello para que conforme a lo que del huuiere veáis si conuendrá encomendarle después otro cargo o no.

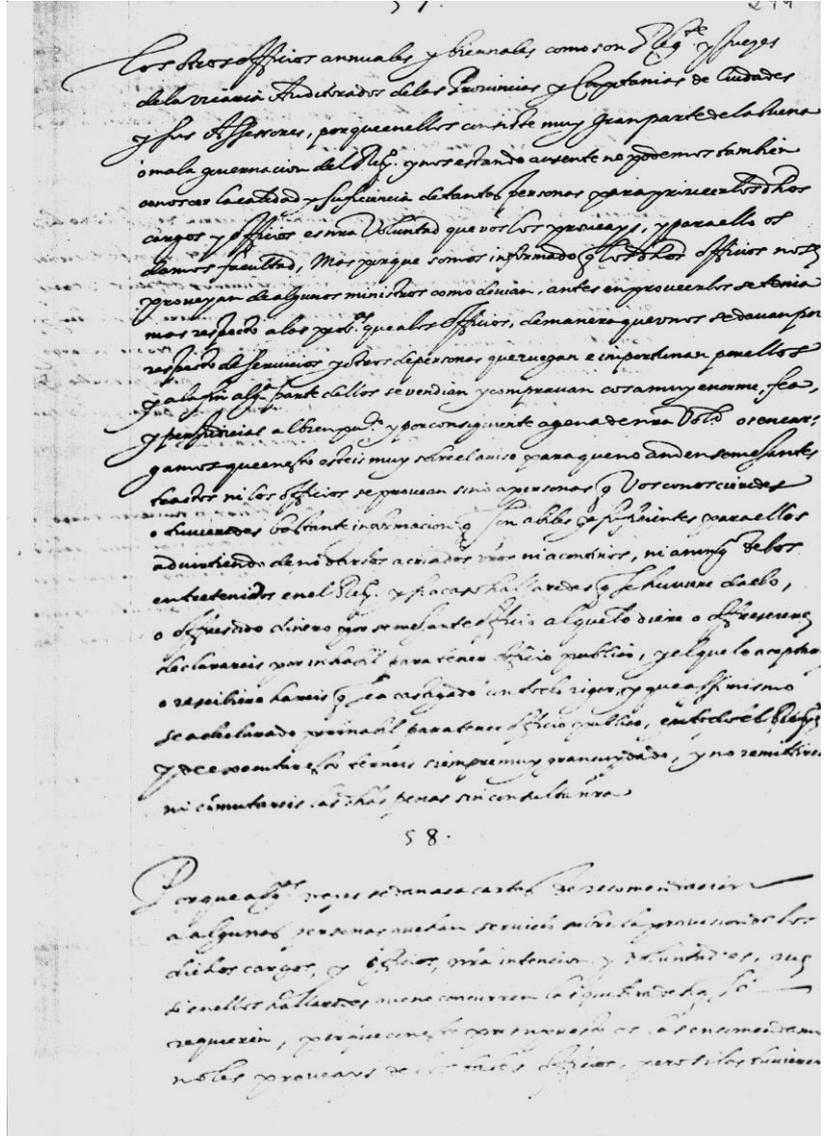


siendo la comisión dentro de su Prouincia se contenten con sus salarios y no lleuen otro pagamento indeuido de los pueblos o perss[on]as particulares donde va, conforme a las pragmáticas y constituciones del Reyno, castigando grauemente al que lo contrario hiziere.

p.23, f.244r.

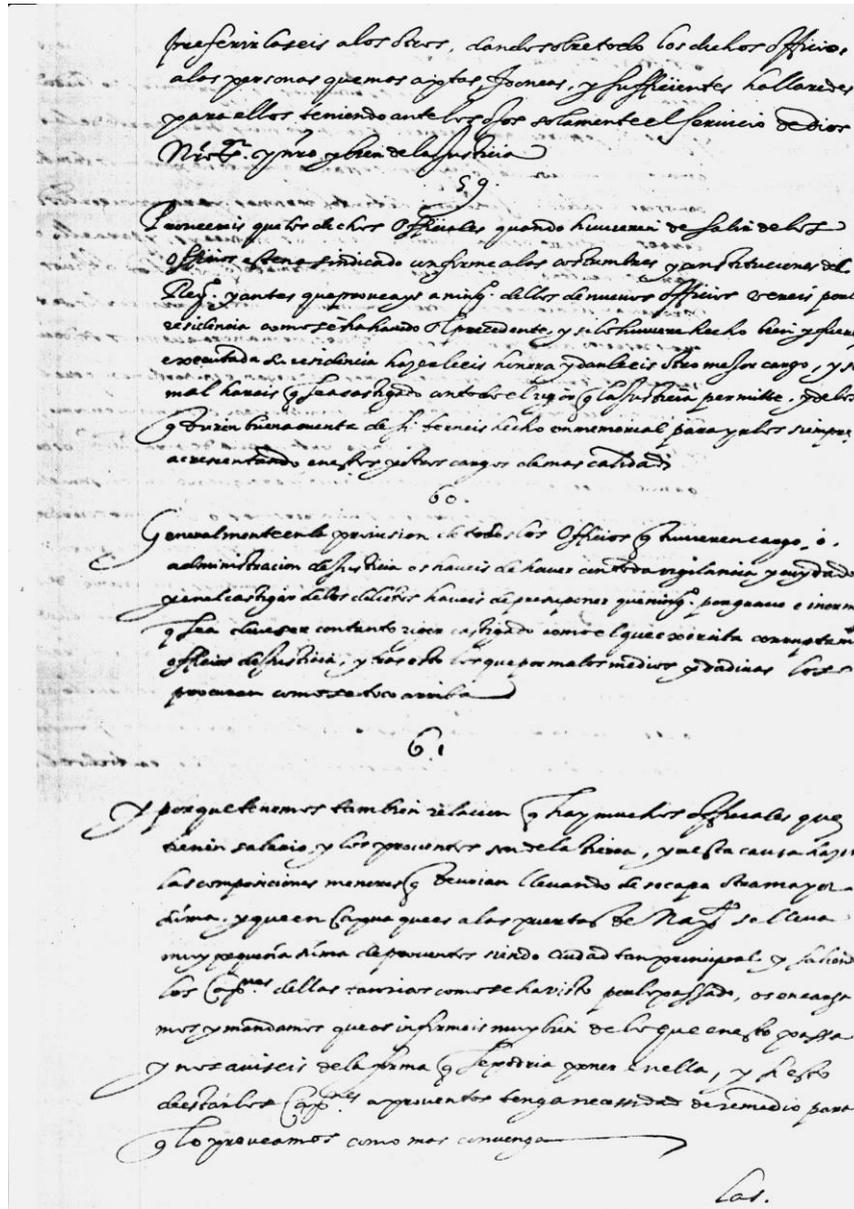
57

Los otros officios anuales y biennales, como son Reg[en]te y juezes de la Vicaría, Auditorados de las Prouincias y Captanías de ciudades y sus Assessores, porque en ellos consiste muy gran parte de la buena o mala gouernación del Rey[n]o, y Nos, estando ausente no podemos también conocer la calidad y suficiencia de tantas personas para proueer los d[ic]hos cargos y officios, es n[uest]ra voluntad que Vos los proueyays; y para ello os damos facultad. Mas porque somos informado q[ue] los d[ic]hos officios no se proueyan de algunos ministros como deuián, antes en proueerlos se tenía más respecto a las pers[on]as que a los officios, de manera que unos se dauan por respecto de seruicios y otros de personas que ruegan e importunan por ellos, y a la fin alg[un]a parte dellos se vendían y comprauan, cosa muy enorme, fea y perjudicial al bien pu[bli]co, y por consiguiente agena a n[uest]ra vol[unta]d, os encargamos que en esto estéis muy sobre el auiso para que no anden semejantes tractos ni los officios se prouean sino a personas q[ue] Vos conoscieredes o tuvieredes bastante información q[ue] son abiles y suficientes para ellos, advirtiendole de no dar a los criados v[uest]ros ni a continos ni a ning[un]o de los entretenidos en el Rey[n]o; y si acaso hallaredes q[ue] se huuiere dado o offrescido dinero por semejante officio, al que lo diere o offresciere declararéis por inhábil para tener officio público; y el que lo aceptare o rescibiere haréis que sea castigado con todo rigor; y que assimismo sea declarado por inhabil para tener officio publico en todo el Rey[n]o; y de executar esto ternéis siempre muy gran cuydado, y no remitiréis ni co[m]mutaréis las d[ic]has penas sin consulta n[uest]ra.



58

Porque alg[un]as veces se dan acá cartas de recomendación a algunas personas que han seruido sobre la prouision de los dichos cargos y officios, n[uest]ra intención y voluntad es que si en ellos hallaredes que no concurren las qualidades q[ue] se requieren, porque con este presupuesto os las encomendamos, no es proueyas de los tales officios; pero si los tuieren **p.24** preferirles eis a los otros, dando sobre todo los dichos officios a las personas que más aptas, idóneas y sufficientes hallaredes para ellos, teniendo ante los ojos solamente el servicio de Dios N[uest]ro S[eñ]or y n[uest]ro y bien de la justicia.



59

Proueereis que los dichos
 Officiales, quando huieren de salir
 de los officios, estén asindicado
 conforme a las costumbres y
 constituciones del Rey[n]o; y antes
 que proueais a ningu[n]o dellos de
 nuevos officios veréis por la
 residencia cómo se ha hauido e[n]
 e] precedente; y si lo huiere
 hecho bien y fuere executada su
 residencia hazere eis honrra y darle
 eis otro mejor cargo; y si mal,
 haréis q[ue] sea castigado con todo
 el rigor q[ue] la justicia permite; y
 de los q[ue] dieren buenamente de
 sí ternéis hecho un memorial para
 yrlos siempre acrescentando en
 estos y otros cargos de más calidad.

60

Generalment[em]te la prouision de todos
 los officios q[ue] tuieren cargo o
 administracion de justicia los
 haues de hazer con toda vigilancia
 y cuydado, y en el castigar de los
 delictos haues de presuponer que
 ning[un]o por graue e enorme que
 sea deue ser con tanto rigor
 castigado como el que exercita
 corruptam[en]te officios de justicia;
 y tras esto los que por malos
 medios y dádivas los procuran,

61

Y porque tenemos también relación q[ue] hay muchos oficiales que tienen salario y los
 ¿proventos son de la tierra, y a esta causa hazen las composiciones menores q[ue]
 deurian lleuandose so capa otra mayor ¿dima; y que en Capua, que es a las puertas de
 Nap[ol]es se leua muy pequeña ¿dima de ¿proventos siendo ciudad tan principal y

sabiendo los cap[ua]nos dellas tan ricos como se ha visto por el passado, os encargamos y mandamos que os informéis muy bien de lo que en esto passa y nos aviséis de la forma q[ue] se podría poner en ella, y si esto de estar os Cap[ua]nos a prouentos tenga necesidad de remedio para q[ue] lo proveamos como más convenga.

p.25. f. 245r.

[62]

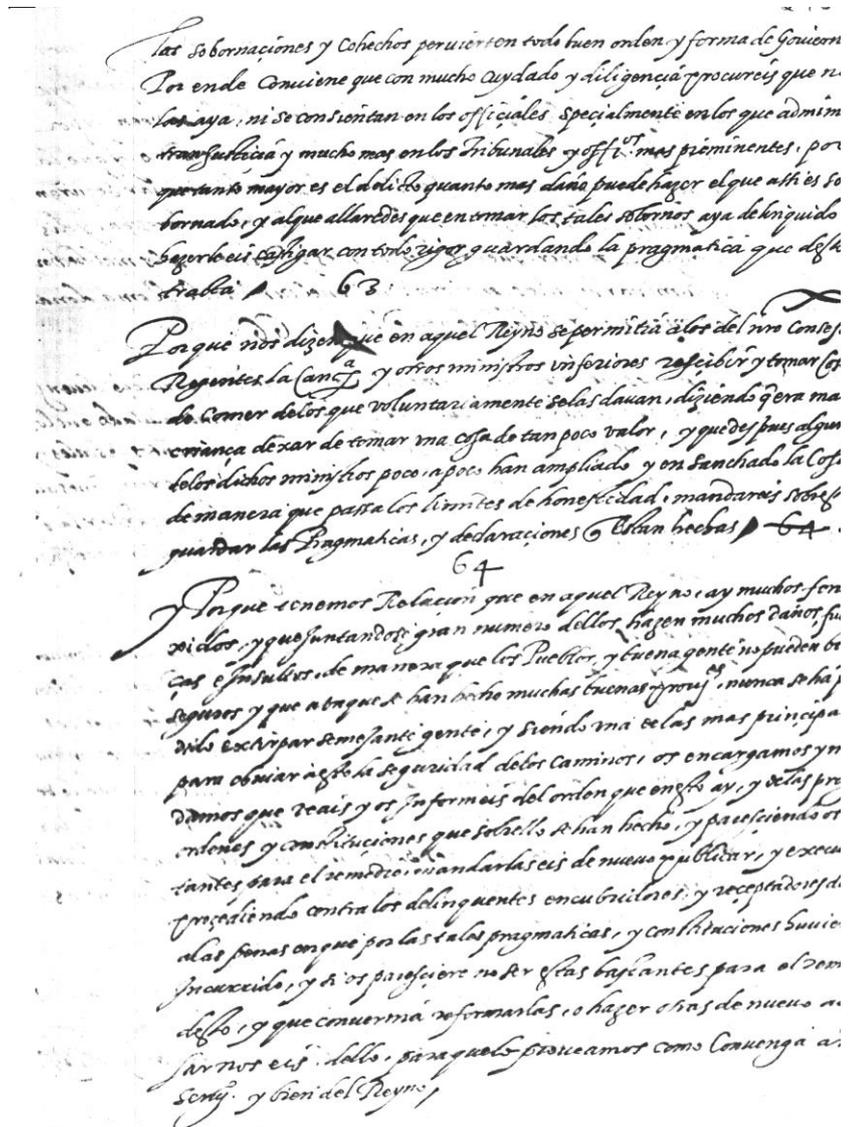
Las sobornaciones y cohechos peruiertne todo buen orden y forma de Gouierno. Por ende conuiene que con mucho cuydado y diligencia procuréis que no las aya ni se consientan en los offi[ci]ales espeçialmente en los que administran justicia y mucho más en los tribunales o offi[ci]os más preminentes, porque tanto mayor es el delicto quanto más daño puede hazer el que assi es sobornado; y al que allaredes que en tomar los tales sobornos aya delinquido, hazerlo eis castigar con todo rigor guardando la pragmática que desto tracta.

63

Porque nos dicen que en aquel Reyno se permitía a los de n[uest]ro Consejo, Regentes, la Canc[illería] y otros ministros inferiores rescibir y tomar cosas de comer de os que voluntariamente se las dauan, diziendo q[ue] era mala criança dexar de tomar una cosa de tan poco valor, y que después algunos de los dichos ministros poco a poco han ampliado y ensanchado la cosa de manera que passa los límites de honestidad, mandaréis sobresto guardar las pragmáticas y declaraciones que están hechas.

64

Y porque tenemos relación que en aquel Reyno ay muchos foraxidos, y que juntándose gran número dellos hazen muchos daños, fuerças e insultos, de manera que los Pueblos y buena gente no pueden biuir seguros; y que aunque se han hecho muchas prouisi[on]es nunca se ha podido extirpar semejante gente; y siendo una de las más principales para obuiar a esto la seguridad de los caminos, os encargamos y mandamos que veáis y os informéis del orden que en esto ay, y de las pragm[áti]cas, órdenes y



constituciones que sobrello se han hecho; y paresciéndooos bastantes para el remedio, mandarás eis de nuevo publicar y executar, proçediendo contra los delinquentes, encubridores y reçeptadores dellos a las penas en que por las tales pragmáticas y constituciones huieren incurrido; y si os pareçiere no ser estas bastantes para el remedio destos, y que vonuernía reformarlas, o hazer otras de nuevo auisarnos eis delo para que lo proueamos como conuenga a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno.

[p.26]

[65]

Por ser los caminos públicos desse Reyno tan estrechos y llenos de bosques, es causa, demás de la inclinación de la gente, q[ue] en él aya tantos foraxidos y se hagan los males que cada día se ven; y porque desseamos sumamente que en esto se ponga remedio, y que la mala fama que ay de que en esse Reyno no se puede caminar seguram[en]te se quitase, proveeréis que sin respecto de ninguno se aderesçen y dispongan de manera que los caminantes puedan ver a los malhechores y caminar seguros mayormente en el camino de Roma, donde ay mayor neçessidad de remedio.

Por ser los caminos públicos desse Reyno tan estrechos y llenos de bosques, es causa, demás de la inclinación de la gente, q[ue] en él aya tantos foraxidos y se hagan los males que cada día se ven, y por que desseamos sumamente que en esto se ponga remedio, y que la mala fama que ay de que en esse Reyno no se puede caminar seguram[en]te se quitase, proveeréis que sin respecto de ninguno se aderesçen, y des: pongan de manera que los caminantes puedan ver a los malhechores, y caminar seguros, mayormente en el camino de Roma donde ay mayor neçessidad de remedio. 66.

Lo que los delictos que se cometen se alor de nro seruicio deuen ser con mayor rigurosidad que otros castigados, y seruir auisado que los porceperes delas prouincias en el excijir los pagamentos fiscales y las otras nras rentas reales hazen muchos agravios, y extorsiones a los pueblos, torneis la mano en que se oulta hacienda guardar las d[ic]has pragmáticas del Rey no, y auisadnos, si pareçiere ser neçessario que se haga otra, alguna de nueuo. 67.

Deputaréis, y donaráreis una hora cada día lo mas segun el conuenir de los negociantes en que ordinariamente desj audiencia a todos los que se quisieren hablar, y recuaréis de dar a todos tales respuestas que si pudiese fuere ninguna con nra uaya de vos descontentos. Especialmente ten cargamos que en estas audiencias y en todo lo de mas que suabredes de haer para bien de aquel Reyno, tengais por muy en comendado las p[re]s[en]cias, suerfonos, biudas, y otras personas de jamparadas y neçessidades, has a nos toca, y a los miontos. Tuuiendes nro lugar, el ampars y defension de semejantes persona. 68.

Tambien es encargamos y reas todas las subtracciones, pragmáticas y constituciones que en los tiempos passados, assi por nos como por nros predecesores y otros se han hecho para el buen gouerno de aquel Rey.

10



D. Indico *lope*
Hurtado de Mendoza *Marchese*
de Mondejar. *Vicerè e log. e Capit*
Gente nel Regno di Napoli. an 1575.



145010